

# DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL POR EL AÑO 2024

Informe referente a los estados financieros elaborados bajos Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera:

EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P. -EEDAS S.A. E.S.P.-

San Andrés Isla, febrero 10 de 2025

San Andrés Isla, Colombia  
Celular: 3162403232

Señores

Honorable Asamblea General de  
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA S.A. E.S.P. -EEDAS S.A. E.S.P.-

MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S, en calidad de Revisores Fiscales de EEDAS S.A. E.S.P, queremos dejar la observación de que asumimos el cargo como Revisores Fiscales, desde el día 1 de septiembre del año 2024, despues del proceso de, "Solicitud Pública de Ofertas N° 004 de 2024, para contratar servicios profesionales de Revisoría Fiscal"; elegidos por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas número 31, celebrada en San Andrés Isla, el dia 22 de agosto de 2024.

### **Opinión Favorable**

Hemos auditado los Estados Financieros individuales de la Sociedad, "EMPRESA DE ENERGIA DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALICA S.A E.S.P. – EEDAS S.A. EA.S.P.-", **(En adelante la Empresa)**, que comprenden el Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2024, el Estado de Resultado Integral, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, junto con las revelaciones hechas a través de las Notas así como el resumen de las políticas contables más significativas y otras informaciones explicativas.

En mi opinión, los Estados Financieros adjuntos, han sido tomados fielmente de los libros de contabilidad, los cuales se encuentran en el programa de contabilidad de la Empresa debidamente licenciado, estos fueron preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, y sus modificatorios, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera, y representan razonablemente, la situación financiera de la Empresa, a 31 de diciembre del año 2024, así como los resultados de sus operaciones y flujo de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

### **Fundamento de la Opinión**

Llevamos a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría –NIA– expuestas en el anexo 4.1 y 4.2 del DUR 2420 de 2015 (*Modificado*)

San Andrés Isla, Colombia  
Celular: 3162403232

por los decretos 2132 de 2016 y 2170 de 2017). Mi responsabilidad, de acuerdo con dichas normas, se describe más adelante en la sección “Responsabilidades del revisor fiscal en relación con la auditoría de los estados financieros”.

Cabe anotar que nos declaramos en independencia de la Empresa, de conformidad con los requerimientos de ética aplicables a mi auditoría bajo NIA de los Estados Financieros en Colombia, y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética según dichos requerimientos.

Adicionalmente, consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión favorable.

No hemos tenido limitación al alcance de mi auditoría, ni de los procedimientos aplicados, por consiguiente, considero que la evidencia es válida y suficiente para soportar mi opinión.

### **Párrafo de Énfasis**

Llamamos la atención y sin considerarlo una afectación a nuestra opinión; anotamos que una vez revisados los contratos objeto de la actividad principal de la entidad (interventoría),

Contrato Interadministrativo de Interventoría, a la concesión con exclusividad para la prestación del servicio de energía eléctrica en el área geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina No. 49 del 29 de enero de 2010, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y EEDAS S.A. E.S.P, y Contrato de Concesión ASE No. 067 de 2009, celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía y el concesionario SOPESA S.A. E.S.P, para la prestación del servicio de energía eléctrica con exclusividad para el área geográfica de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Y que de acuerdo a lo registrado en los libros contables de la entidad, se observa que la cuenta denominada Bienes Entregados a la Concesión, con un saldo en libros a diciembre 31 de 2024 por un valor de \$27.750 millones, esta conformada por los bienes de Subtransmisión, Distribución y Comercialización para la prestación del servicio de energía eléctrica en la zona insular de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de propiedad de EEDAS S.A. E.S.P., y que fueron entregados a título gratuito a la Concesión por el Ministerio de Minas y Energía, tal como lo establecen las cláusulas 10 y 11 del Contrato de Concesión ASE No. 067 de 2009, en tanto la cláusula 48 ibidem, establece que una vez transcurridos los 20 años de la concesión, dichos activos serán revertidos al Concedente (Ministerio de Minas y Energía). Adicionalmente, el Otro si No 2, al contrato de concesión ASE, establece en su Clausula Cuarta: *“modifíquese la cláusula 10.- PROPIEDAD DE LOS BIENES E INSTALACIONES, la cual quedará así: El concedente tendrá propiedad plenas*

*sobre los bienes que adquiera, construya o reponga el Concesionario. Los bienes que componen la infraestructura los tendrá el concesionario a título de concesión,... y/o serán devueltos a sus propietarios, en caso que no hayan sido objeto de reposición por parte del Concesionario.”*

Dejamos claro que, de no darse la reversión de la infraestructura con sus mejoras, reposiciones y modernizaciones a su propietaria, EEDAS S.A. E.S.P., se podría causar una pérdida patrimonial superior al 50% del Capital Suscrito y por ende la empresa podría quedar incurso en una causal de disolución.

Adicionalmente, observamos que el día 30 de diciembre de 2016, se celebró un Contrato Especial de Aporte de Activos de Distribución y Comercialización entre EEDAS S.A. E.S.P., el Ministerio de Minas y Energía y el Concesionario –SOPESA S.A. E.S.P.-; no obstante que en su CLAUSULA SEXTA numeral 1° se reconoció la propiedad de los bienes entregados a título gratuito a la concesión, se omitió estipular en el aludido contrato la reversión de los mismos a EEDAS S.A. E.S.P., una vez transcurrido el tiempo de la concesión, conforme lo instruyó la Honorable Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 7 del 27 de agosto de 2010, en donde se expresó que “(...) *en dicho contrato se debe establecer que cualquier inversión que haga el Concesionario a la Infraestructura de Distribución y Comercialización del Departamento, debe revertir a la empresa EEDAS al terminar la concesión.*”

En nuestra condición de revisores fiscales y por lo establecido en la evidencia que soportan los documentos que reposan en la entidad, dejamos de presente que la empresa aporta los bienes de distribución, transmisión y comercialización a título gratuito a la concesión, con el objeto de que su valor no sea considerado al momento de establecer la tarifa del servicio público de energía eléctrica en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la Ley 1151 de 2007.

### **Párrafo de Otros Asuntos**

En el desarrollo de las auditorías se destacan como cuestiones claves las siguientes:

1. Verificación de la correcta determinación de los ingresos contables y fiscales.
2. Verificar la correcta medición de sus activos y pasivos.
3. Determinación del Impuesto de Renta Diferido y su impacto en el Activo, el Pasivo y el Estado de Resultado Integral.
4. La correcta determinación de los costos o gastos no deducibles fiscalmente, para efectos de establecer la provisión del impuesto de

- renta.
5. Auditoria al proceso de la facturación electrónica (facturas emitidas Facturas recibidas.
  6. Auditoria al proceso sobre el documento soporte en compra de bienes y servicios efectuadas a no obligados a facturar electrónicamente.

### **Responsabilidades de la Administración y de los responsables del Gobierno de la Empresa en relación con los Estados Financieros**

La administración de la Empresa es responsable de la preparación y la adecuada presentación de los Estados Financieros adjuntos y Certificados de conformidad con el Decreto 3022 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera y del control interno que la Gerencia que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros separados, la dirección es responsable de la valoración de la capacidad de la Empresa de continuar como “Negocio en Marcha”, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con la Empresa y utilizando el principio contable de “Negocio en Marcha”.

No evidenciamos situaciones que afecten la continuidad del negocio en marcha, incluido los impactos de las políticas económicas emitidas por el gobierno de la república de Colombia. La Administración es responsable de la supervisión del proceso de información financiera de la Empresa.

### **Responsabilidad del Revisor Fiscal en relación con la Auditoría de los Estados Financieros**

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los Estados Financieros separados adjuntos basado en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo la auditoría en cumplimiento de la Parte 2, Título 1 (Disposiciones Generales), Artículo 1.2.1.7. (Aplicación de Normas NICC) del Decreto Reglamentario 2420 de 2015. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de incorrección material.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que

influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros separados.

Como parte de una auditoría y de conformidad con las normas vigentes, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en los estados financieros separados, debida a fraude o error, aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, obteniendo evidencias de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Evaluamos la aplicación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la administración, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, pudimos concluir que no existe una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la Empresa para continuar como “Empresa en Funcionamiento”.
- Además, informamos que durante el año 2024, la Empresa ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y a la técnica contable; las operaciones registradas en los libros de contabilidad y los actos de los administradores se ajustan a los estatutos y a las decisiones de Junta Directiva y su Máximo Órgano, -Asamblea General de Accionistas-; la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y se conservan debidamente; el informe de gestión de la Administración guarda la debida concordancia con los estados financieros separados, y la Empresa ha efectuado la liquidación y pago oportuno al Sistema de Seguridad Social Integral. Los administradores dejaron constancia en el informe de gestión de que no entorpecieron la libre circulación de las facturas de sus proveedores de bienes y servicios.

## **Opinión sobre Control Interno y Cumplimiento Legal y Normativo**

Además, el Código de Comercio establece en el artículo 209 la obligación de pronunciarme sobre el cumplimiento de normas legales e internas y sobre lo adecuado del control interno.

Nuestro trabajo se efectuó mediante la aplicación de pruebas para evaluar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales y normativas por la administración de la Empresa, así como del funcionamiento del proceso de control interno, el cual es igualmente responsabilidad de la administración.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento legal y normativo utilicé los siguientes criterios:

- Normas legales que afectan la actividad de la Empresa;
- Estatutos de la Empresa;
- Manual de Políticas Contables;
- Actas de Junta Directiva;
- Actas de asamblea;
- Otra documentación relevante.

Que la Empresa ha cumplido con las normas relativas a la utilización de la propiedad y derechos intelectuales, contenidas en la Ley 603 del año 2.000, en relación con la utilización de un software debidamente licenciado.

Se comprobó el cumplimiento del recaudo a las diferentes obligaciones tributarias de orden nacional y municipal las cuales se presentaron y pagaron de manera oportuna, así como lo estipulado en el Decreto 2229 del 22 de diciembre de 2023 -calendario tributario 2024-, en cuanto a obligaciones tributarias de Declaraciones de Impuesto a la Renta, Información Exógena, presentación y pago mensual de Retenciones en la Fuente e Impuesto a la Auto Renta, exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como los tributos locales de la Secretaría de Hacienda del Archipiélago de San Andrés y el municipio de Providencia donde la empresa tiene esta obligación.

Adicionalmente, en cumplimiento a la Resolución Dian No. 164 de 2021 y concepto DIAN N°. 64 de enero 23 de 2023, la empresa mantiene la información que reportó el 31 de julio de 2023, en el Registro Único de Beneficiario Final – RUB-, ya que esta no presenta cambios en la vigencia del 2024.

Se dio cumplimiento a las normas de protección al consumidor de acuerdo con la ley 1480 de 2011, la cual regula las normas sobre garantías, prestación de servicios, responsabilidad de daños, información, publicidad, protección al consumidor de comercio electrónico y acciones generales de protección al consumidor.

En relación con la situación jurídica, informo que no se conocen demandas en curso contra la Empresa y se evaluaron las posibles revelaciones y/o provisiones contables que pudieren generar dichos procesos si fuere el caso.

Para la evaluación del control interno, utilizamos como criterio el modelo COSO. Este modelo no es de uso obligatorio para la Empresa, pero es un referente aceptado internacionalmente para configurar un proceso adecuado de control interno.

El control interno de una Empresa es un proceso efectuado por los encargados del gobierno corporativo. la administración y otro personal, designado para proveer razonable seguridad en relación con la preparación de información financiera confiable, el cumplimiento de las normas legales internas y el logro de un alto nivel de efectividad y eficiencia en las operaciones. El control interno de una Empresa incluye aquellas políticas y procedimientos que:

- (1) Permiten el mantenimiento de los registros que, en un detalle razonable, reflejen en forma fiel y adecuada las transacciones y las disposiciones de los activos de la Empresa;

Proveen razonable seguridad de que las transacciones son registradas en lo necesario para permitir la preparación de los estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo aplicable al Grupo N° 2 de conformidad con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NIIF), establecidas de acuerdo con el Marco Normativo de la Resolución No. 414 de 2014, para empresas no cotizantes, que hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) adoptado por la Contaduría General de la Nación.

y

- (2) Proveer seguridad razonable en relación con la prevención, detección y corrección oportuna de adquisiciones no autorizadas, y el uso o disposición de los activos de la Empresa que puedan tener un efecto importante en los estados financieros.

También incluye procedimientos para garantizar el cumplimiento de la normatividad legal que afecte a la Empresa, así como de las disposiciones de los estatutos y de los órganos de administración, y el logro de los objetivos propuestos por la administración en términos de eficiencia y efectividad organizacional.

Debido a las limitaciones inherentes, el control interno puede no prevenirse, o detectarse y no corregir los errores importantes. También, las proyecciones de cualquier evaluación o efectividad de los controles de periodos futuros están sujetas al riesgo de que los controles lleguen a ser inadecuados debido a cambios en las condiciones, o que el grado de cumplimiento de las políticas o procedimientos se pueda deteriorar.

Esta conclusión se ha formado con base en las pruebas practicadas para establecer si la Empresa ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, y a las decisiones de la asamblea, y mantiene un sistema de control interno que garantice la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Las pruebas efectuadas, especialmente de carácter cualitativo, pero también incluyendo cálculos cuando se considere necesario de acuerdo con las circunstancias, fueron desarrolladas durante el transcurso de nuestra gestión como revisores fiscales y en desarrollo de la estrategia de revisoría fiscal para el periodo.

Considero que los procedimientos seguidos en nuestra evaluación son una base suficiente para expresar la conclusión.

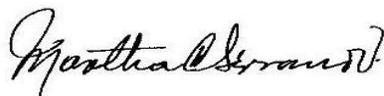
#### **Opinión sobre el Cumplimiento Legal y Normativo.**

En nuestra opinión, la Empresa ha dado cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables, así como a las disposiciones estatutarias, Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas, en todos los aspectos importantes.

#### **Opinión sobre la Efectividad del Sistema de Control Interno**

En nuestra opinión, el control interno es efectivo, en todos los aspectos importantes, con base en el modelo COSO.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA SERRANO VICTORIA  
Representante Legal.  
MASTER SERVICES AND AUDIT S.A.S.  
T.P. N° 4547